DICTAMEN D.A.J. Nº 2011 del 27 de noviembre de 2020.-

DAJ Nº 3727/2020.

REF.: Llamado MOPC Nº 95/2016 "EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO CARAYAO – CLETO ROMERO Y COLONIA REGINA MARECOS – JUAN DE MENA RUTA 3. ID Nº 314.901. Contrato SG Ministro Nº 129/2017 suscripto con el CONSORCIO YHAGUY - Convenio Modificatorio Nº 3.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC Nº 2656/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (23/09/2020)
2. Informe de revisión documentaria DAT Nº 143/2020 de la Dirección de Auditoría Interna (23/09/2020)
3. Memorándum UOC Nº 2634/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (23/09/2020)
4. Memorándum DAV Nº 779/2020 del Departamento de Administración Vial (09/09/2020)
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (21/09/2020)
6. Memorándum D.E Nº 732/2020 del Departamento de Ejecución (08/09/2020)
7. Informe Técnico D.V (08/09/2020)
8. Borrador de Convenio Modificatorio Nº 3
9. Proyecto de Resolución Ministerial
10. Copia del Contrato S.G Ministro Nº 129/2017 (24/05/2017)
11. Copia del Convenio Modificatorio Nº 1
12. Copia del Convenio Modificatorio Nº 2
13. Pliego de Bases y Condiciones
14. Nota del Ing. Gabriel Echauri, Supervisor de Obras (MEU Nº 33643 – 18/08/2020)
15. Documentación Técnica del Convenio
16. Copia de la Nota DCV Nº 1192/2020 (11/08/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato: Contrato SG Ministro Nº 129/2017 (24/05/2017)

- 4.3. CGC *"Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato. El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03.*

Rosario Godoy Rolón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

77 (setenta y siete)

DAJ N° 3727/2020.

- 19.1. CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

- 23.1. CGC "*Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales."*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

Rosario Godoy Prados
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DAJ N° 3727/2020.

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

Mediante expediente MEU N° 33643 de fecha 18 de agosto de 2020, el Ing. Gabriel Echauri, Supervisor de Obras, presenta Propuesta de Convenio Modificatorio N° 3 suscripta por la empresa contratista Consorcio Yhaguy, con las documentaciones Técnicas correspondientes y en la cual se expresa: *"...Las modificaciones a implementarse consisten en actualizaciones de cantidades, correspondientes a obras previstas en los tramos con ítems contractuales (se ajustan cantidades), se basan en la revisión y actualización de Proyecto elaborado por la Contratista conjuntamente con la Supervisión, así como los estudios realizados también por la Contratista"*

En virtud a ello, el Informe Técnico D.V de fecha 08 de septiembre de 2020, señala cuanto sigue:

El Convenio Modificatorio Nº 3 no representa variación de costo, quedando como monto final (Monto Contractual + Convenio Modificatorio Nº 1 + Convenio Modificatorio Nº 2 + Convenio Modificatorio Nº 3), en Gs. 86.212.164.036 (Guaraníes, ochenta y seis mil doscientos doce millones ciento sesenta y cuatro mil treinta y seis) IVA incluido, que implica una variación final de 19,87 %.

El plazo contractual inicial previsto para la ejecución de la obra es de 18 meses.

El Convenio Modificatorio N° 3 prevé una ampliación proporcional al aumento del monto de la obra, es decir 3 meses más, con lo que el plazo contractual modificado queda en 21 meses.

Se ha verificado la documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 3 y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta del Convenio se basa en la actualización de ítems de obra, en atención a la revisión y actualización de proyecto, los cuales consisten específicamente en:

- Remoción y Reposición de empedrado, que al realizarse la medición in situ del área total del pavimento tipo empedrado a remover y reponer, resultó en el aumento de cantidad necesaria, como trabajo previo a la regularización asfáltica, con el criterio de reparar las superficies con deformaciones y hundimientos por fallas aparentes de la base de asiento del empedrado y en zonas donde las condiciones topográficas y el tipo de suelo de la traza, hicieron necesarias la construcción de sistemas de drenajes.
- Empastado, cuya medición in situ, comprobó la necesidad de disminución del área de revestimiento vegetal previsto en el convenio modificatorio Nº 2
- Señalización Horizontal, cuya medición in situ, comprobó la necesidad de disminuir el área de señalización horizontal previsto en el convenio modificatorio Nº 2.
- Señalización Vertical, cuya medición in situ, comprobó la necesidad de aumentar el área de señalización vertical previsto en el convenio modificatorio Nº 2.

En base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad para la aprobación de la propuesta del Convenio Modificatorio N° 3 y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Rosario Godoy Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 31.758

Abog. Ethel [illegible] Martínez
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

76 (Setenta y Seis)

DAJ N° 3727/2020.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 143/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye que: *"...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 3 corresponde a ajuste en plazo de ejecución con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes, en consecuencia se mantiene el monto del contrato y aumenta el plazo de ejecución de la obra, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003, la justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N°, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución D.V y de la Supervisión de Obras"*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, el cual no representa incremento en el monto contractual, y prórroga el plazo de ejecución 154 (ciento cincuenta y cuatro) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 129/2017, en el marco del Llamado MOPC Nº 95/2016 "EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO CARAYAO – CLETO ROMERO Y COLONIA REGINA MARECOS – JUAN DE MENA RUTA 3. ID N° 314.901. suscripto con el CONSORCIO YHAGUY, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio con el CONSORCIO YHAGUY, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponden a la prórroga de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Rosario Godoy Roa
Abogada
Mat. C.S.J. N° 5176

Abog. Raúl M. Martínez
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC